

1862 (XVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963

La Asamblea General,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1963, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

- a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE.UU., si el Secretario certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:
 - i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 30.000 dólares en total;
 - ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
 - iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, relativa al programa de conferencias;

2. *Resuelva* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad antes del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1201a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1962.*

1863 (XVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963

A

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1963 se fijará en 40 millones de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1963²⁴;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit, según se establezca en el momento de tal transferencia al Fondo de Operaciones;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1962, con arreglo a la resolución 1736 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 1862 (XVII) de 20 de diciembre de 1962 relativa a gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectuó el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

f) Las cantidades que, sin exceder de 100.000 dólares durante el período de 1961 a 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; el Secretario General consignará en el proyecto anual de presupuesto los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones.

²⁴ Véanse las resoluciones 1691 A (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1870 (XVII) de 20 de diciembre de 1962.